



Procedimiento Nº: TD/00333/2007

RESOLUCIÓN Nº. : R/00887/2007

Vista la reclamación formulada por D. J.G.A., contra Sociedad Estatal De Correos Y Telégrafos, S.A., y en base a los siguientes,

HECHOS

En fecha 30 de marzo de 2007, tuvo entrada en esta Agencia reclamación de D. J.G.A. contra Sociedad Estatal De Correos Y Telégrafos, S.A. por no haber sido debidamente atendido su derecho de acceso.

Realizadas las actuaciones procedimentales previstas en el artículo 17 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley Orgánica 5/1992, que continúa en vigor de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD), se han constatado los siguientes

HECHOS PROBADOS

PRIMERO: Con fecha 18/01/2007 D. J.G.A. (en lo sucesivo el reclamante) se dirigió a Sociedad Estatal De Correos Y Telégrafos, S.A., solicitando el derecho de acceso a la grabación realizada por una cámara de videovigilancia instalada en un aparcamiento de Correos en (.....), sito en (C/.....), para poder determinar quien había dañado su motocicleta.

SEGUNDO: Con fecha 26/01/2007 Sociedad Estatal De Correos Y Telégrafos, S.A., notificó la denegación del derecho de acceso al reclamante.

TRECERO: Con fecha 30/03/2007 D. J.G.A. interpuso reclamación ante esta Agencia Española de Protección de Datos al no ser atendida satisfactoriamente su petición de acceso.



CUARTO: En fecha 27/04/2007 se trasladó dicha reclamación a Sociedad Estatal De Correos Y Telégrafos, S.A. que presento las alegaciones que a su derecho estimo convenientes, manifestando que la solicitud de la grabación por parte del reclamante no responde al ejercicio del derecho de acceso que regula la Ley Orgánica 15/1999, al no haber solicitado los datos personales de las imágenes sobre su persona, si no la grabación de la cámara situada en el edificio principal de Correos de (.....), desde las 09:00 a las 14:00 del día 16/01/2007.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Director de la Agencia Española de Protección de Datos, de acuerdo con el artículo 37.d), en relación con el artículo 36, ambos de la LOPD.

SEGUNDO: El artículo 18.1 de la LOPD señala que *“Las actuaciones contrarias a lo dispuesto en la presente Ley pueden ser objeto de reclamación por los afectados ante la Agencia Española de Protección de Datos, en la forma que reglamentariamente se determine”*.

TERCERO: El artículo 15.1 de la LOPD dispone que *“El interesado tendrá derecho a solicitar y obtener gratuitamente información de sus datos de carácter personal sometidos a tratamiento, el origen de dichos datos, así como las comunicaciones realizadas o que se prevén hacer de los mismos”*.

CUARTO: El artículo 12.3 del citado Real Decreto 1332/94, determina:

“3. El responsable del fichero resolverá sobre la petición de acceso en el plazo máximo de un mes, a contar de la recepción de la solicitud. Transcurrido este plazo sin que de forma expresa se responda a la petición de acceso, ésta podrá entenderse desestimada a los efectos de la interposición de la reclamación prevista en el artículo 17.1 de la Ley Orgánica 5/1992” (artículo 18.1 LOPD).

QUINTO: Por su parte, la Instrucción 1/1998, de 19 de enero, de la Agencia Española de Protección de Datos, relativa al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación establece en el punto 4 de su Norma Primera:

“4. El responsable del fichero deberá contestar la solicitud que se le dirija, con independencia de que figuren o no datos personales del afectado en sus ficheros, debiendo utilizar cualquier medio que permita acreditar el envío y la recepción.

En el caso de que la solicitud no reúna los requisitos especificados en el apartado tercero, el responsable del fichero deberá solicitar la subsanación de los mismos.”

SEXTO: El artículo 5 de la Instrucción 1/2006 de 8 de noviembre sobre tratamiento de datos



personales con fines de vigilancia a través de sistemas de cámaras o videocámaras prevé para el ejercicio del derecho de acceso la remisión por el afectado al responsable del tratamiento de una solicitud en la que conste su identidad junto con una imagen actualizada pudiendo facilitarse el derecho según lo previsto en el apartado 2 del citado artículo.

SEPTIMO: En el presente caso, ha quedado acreditado que en fecha 18/01/2007 D. J.G.A. se dirigió a Sociedad Estatal De Correos Y Telégrafos, S.A. solicitando el derecho de acceso a la grabación realizada por una cámara de videovigilancia instalada en un aparcamiento de Correos en (.....), sito en (C/.....), para poder determinar quien había dañado su motocicleta. Con fecha 26/01/2007 Sociedad Estatal De Correos Y Telégrafos, S.A., notificó la denegación del derecho de acceso al reclamante. La solicitud de la grabación por parte del reclamante no responde al ejercicio del derecho de acceso que regula la Ley Orgánica 15/1999, al no haber solicitado los datos personales de las imágenes sobre su persona, si no la grabación de la cámara situada en el edificio principal de Correos de (.....), desde las 09:00 a las 14:00 del día 16/01/2007, por lo que procede la desestimación de la presente tutelas de derecho.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

El Director de la Agencia Española de Protección de Datos **RESUELVE:**

PRIMERO: DESESTIMAR la reclamación formulada por D. J.G.A. contra Sociedad Estatal De Correos Y Telégrafos, S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a Sociedad Estatal De Correos Y Telégrafos, S.A. con domicilio en (C/.....), y a D. J.G.A. con domicilio en (C/.....).

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 18.4 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de



Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en lo sucesivo LJCA), en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Madrid, 21 de septiembre de 2007
EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESPAÑOLA
DE PROTECCIÓN DE DATOS

Fdo.: Artemi Rallo Lombarte